



Resolución No. CSJCOR24-437
Montería, 13 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00242-00

Solicitante: Sr. Guillermo Enrique Sánchez Miranda

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Elisa del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Pertenencia

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2018-00791-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 31 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 05 de junio de 2024, el señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso de pertenencia promovido por Guillermo Enrique Sánchez Miranda, radicado bajo el No. 23 162-40-89-002-2018-00791-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«EN SÍNTESIS, A la fecha de HOY VIERNES 31 DE MAYO DE 2024; TODAVÍA AÚN, LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, NO HA PUBLICADO TOTAL E INTEGRALMENTE COMPLETO EL EXPEDIENTE JUDICIAL DIGITAL» que como GARANTÍA Y DERECHO de DEFENSA Y DEBIDO PROCESO solicitamos que se publicara para poder acceder libremente como “SUJETO PROCESAL, PARTE ACTORA, DEMANDANTE Y ACCIONANTE LEGITIMADO EN LA CAUSA POR ACTIVA”; y de esa forma SI PODER realizar la revisión, verificación, estudio y análisis del mismo; y MI APODERADO Y REPRESENTANTE JUDICIAL pueda ejercer y actuar en defensa de mis intereses.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-233 del 07 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de junio de 2024, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Acorde a lo solicitado en Oficio CSJCOO24-794 adiado junio 7 de 2024, informo el trámite impartido al Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio incoado por GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ MIRANDA, mediante apoderado judicial, abogado CESAR TULIO MERCADO URZOLA, contra JUAN DAVID SANCHEZ FUENTES y OTROS, radicado número 23-162-40-89-002-2018-00791-00:

El proceso fue asignado por reparto a este juzgado, en diciembre 3 de 2018 y por auto de esa fecha se aprehendió conocimiento del proceso proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro.

Por auto adiado marzo 21 de 2023 se reconoció personería a JAIRO RAFAEL PACHECO BURGOS, abogado, como apoderado judicial de GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ MIRANDA, previa revocatoria del poder otorgado al abogado que había iniciado el proceso.

Por auto fechado marzo 24 de 2023 se reconoció personería al abogado MANUEL GONZALEZ VILLERA como apoderado judicial de JUAN DAVID SANCHEZ FUENTES y los otros demandados.

Por auto adiado febrero 7 de 2024 se reconoció personería al abogado CESAR TULIO MERCADO URZOLA como apoderado judicial del demandante GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ MIRANDA.

Después de esta fecha no existe solicitud alguna proveniente de las partes ni de sus apoderados judiciales para seguir impulsando el proceso.

Ese es el trámite impartido al proceso de pertenencia, del cual se requiere informe. Para mejor ilustración dejo a disposición el proceso citado para efectos de probar lo manifestado en el informe.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996,

Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto de la publicación del expediente en la plataforma justicia XXI en ambiente web.

Al respecto, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, narró las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, siendo la última, la providencia emitida el 07 de febrero de 2024 con la cual reconoció personería jurídica al abogado. Finalmente afirma que no existe ninguna solicitud pendiente proveniente de alguna de las partes o de sus apoderados judiciales.

De acuerdo a lo aducido por la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, bajo la gravedad de juramento, no existen circunstancias de tardanza judicial actual que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, debido a que, iniciado este mecanismo administrativo todas las peticiones habían sido resueltas, sin encontrarse solicitudes pendientes por resolver.

Por otra parte, se verifica la publicidad del expediente en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, como se muestra a continuación:

| CICLO | TIPO ACTUACIÓN | FECHA ACTUACIÓN | FECHA DE REGISTRO | |
|-------|----------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| | NOTIFICACIONES | FIJACION ESTADO | 8/02/2024 | 7/02/2024 4 15:43 P. M. |
| | PODERES | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | 7/02/2024 | 7/02/2024 4 15:43 P. M. |
| | NOTIFICACIONES | FIJACION ESTADO | 27/03/2023 | 24/03/2023 10 49:08 A. M. |
| | PODERES | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | 24/03/2023 | 24/03/2023 10 49:08 A. M. |
| | NOTIFICACIONES | FIJACION ESTADO | 22/03/2023 | 21/03/2023 10 35:35 A. M. |
| | GENERALES | AUTO DECIDE | 21/03/2023 | 21/03/2023 10 35:35 A. M. |
| | NOTIFICACIONES | FIJACION ESTADO | 22/03/2023 | 21/03/2023 10 06:30 A. M. |
| | PODERES | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | 21/03/2023 | 21/03/2023 10 06:30 A. M. |
| | NOTIFICACIONES | FIJACION ESTADO | 4/12/2018 | 3/12/2018 11 20:04 A. M. |
| | GENERALES | AUTO DECIDE | 3/12/2018 | 3/12/2018 11 20:04 A. M. |

Se inserta el enlace de la plataforma para la revisión del expediente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

La conclusión de lo desarrollado, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa. En consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

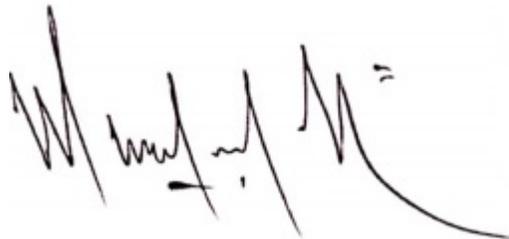
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00242-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso de pertenencia promovido por Guillermo Enrique Sánchez Miranda, radicado bajo el No. 23 162-40-89-002-2018-00791-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al señor Guillermo Enrique Sánchez Miranda, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl